plente a quien toque, entrara en lugar del propietario de la provincia, cuya eleccion quedare sin efecto.

## CAPITULO V.

De las juntas electorales de parroquia.

Art. 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho á sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Art. 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, ó antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesion a nuestra santa causa; que tengan empleo ó modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Art. 66. Por cada parroquia se nombrara un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la eleccion resida en la feligresía.

Art. 67. Se celebraran estas juntas en las cabeceras de cada curato, 6 en el pueblo de la doctrina que ofreciere mas comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresta no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera ó pueblo determinado, se designarán dos 6 tres puntos do reunion, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales que formarán respectivamente los vecinos, á cuya comodidad, se consultare.

Art. 63. El justicia del territorio, ó el comisionado que deputare el juez del partido, convocará á la junta é juntas parciales, designará el dia, hora y lugar de su celebracion, y presidirá las sesiones.

Art. 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán á la iglesia principal, dondo se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronun-

ciará un discurso análogo á las circunstancias por el cura ú otro eclesiástico.

Art. 70. Volveran al lugar destinado para la sesion, a que se dará principio por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomaran asiento en la mesa al lado del presidente.

Art. 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificacion. Calificándose la denuncia quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en estejuicio no se admitirá recurso.

Art. 72. Al presidente y escutadores toca tambien decidir en el acto las dudas que se ofrezean, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Art. 73. Cada votante se acercará à la mesa, en voz clara é inteligible nombrara los tres individuos que juzgue mas idôneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente y à los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Art. 74. Acabada la votacion examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten á favor de cada uno de los votados. Esta operacion se ejecutará á vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrárevisarla.

Art. 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, 6 aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Art. 76. Concluido este acto, se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario.